

PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS CONDICIONES GENERALES

INTRODUCCIÓN

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD DE SEGURO PRESENTADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, EN ADELANTE EL ASEGURADO, CUYA VERACIDAD CONSTITUYE CAUSA DETERMINANTE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO; Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ASÍ COMO TAMBIÉN EN SUS CLÁUSULAS ADICIONALES, ESPECIALES Y ENDOSOS QUE LE SEAN APLICABLES Y, EN LO NO DISPUESTO EN ELLAS, A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA; **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, EN ADELANTE DENOMINADA LA COMPAÑÍA, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS QUE SON OBJETO DE COBERTURA EN LA MISMA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

ARTÍCULO 1°- OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE NOMINAL DE SUMA ASEGURADA PARA CADA COBERTURA, LA PÉRDIDA POR DESTRUCCIÓN FÍSICA DE O EL DAÑO MATERIAL A LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, OCURRIDOS DIRECTAMENTE Y EN FORMA SÚBITA E IMPREVISTA COMO CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO LAS SECCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SIEMPRE QUE SU ORIGEN, CAUSA Y/O EXTENSIÓN NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN ESTA PÓLIZA:

SECCIÓN I - AMPARO BÁSICO INCENDIO Y/O RAYO

SECCIÓN II - AMPAROS ADICIONALES

SECCIÓN III - CLAUSULAS ADICIONALES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO CADA UNO DE LOS AMPAROS ENUNCIADOS SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS FÍSICAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS OCASIONADAS POR ACTOS DE DESTRUCCIÓN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO Y CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR SU PROPAGACIÓN, SIEMPRE QUE EL MISMO NO HAYA SIDO ORIGINADO POR NINGUNO DE LOS RIESGOS ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDOS.

ARTÍCULO 2°- EXCLUSIONES

LA COBERTURA BAJO LAS SECCIONES INDICADAS NO AMPARA LAS PÉRDIDAS FÍSICAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, O LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONSISTAN O FUERAN CONSECUENCIA DE:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), SUBLEVACIÓN MILITAR, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN DE PODER Y/O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO, INVASIÓN, PROCLAMACIÓN DE LA LEY MARCIAL, INCLUYENDO CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS ENUNCIADOS EVENTOS.
2. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE MATERIALES RADIOACTIVOS, MANEJO O TENENCIA DE SUSTANCIAS RADIOACTIVAS DE DESINTEGRACIÓN ATÓMICA O FUSIÓN O FISIÓN NUCLEAR.
3. REACCIONES O EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA YA SEAN CONTROLADAS O NO.
4. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SÍ MISMO.

5. CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA, O QUÍMICA NUCLEAR/RADIOACTIVA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
6. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL NEGOCIO O EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.
7. COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA DE LAS MERCANCÍAS A GRANEL.
8. EXPOSICIÓN A LA LUZ, CAMBIO DE COLOR, TEXTURA O ACABADO, DAÑOS POR ENCOGIMIENTO O EXPANSIÓN, CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS.
9. PLAGAS EN GENERAL, TALES COMO RATAS, GORGOJO, COMEJÉN Y POLILLA.
10. LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS Y LOS DAÑOS AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO CON TAL INTENCIÓN, CUANDO SEAN EJECUTADOS DURANTE O DESPUÉS DE SITUACIONES CREADAS POR LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA, A MENOS QUE EL ASEGURADO DEMUESTRE QUE DICHOS BIENES SUFRIERON PREVIO A TAL APROPIACIÓN; PÉRDIDAS FÍSICAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LOS REFERIDOS RIESGOS.
11. LAS RESTRICCIONES PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REPOSICIÓN U OPERACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECRETADA POR CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA.
12. ERUPCIONES VOLCÁNICAS, MAREMOTO, MAREJADA, TSUNAMI, TERREMOTOS, TEMBLORES DE TIERRA, FUEGO SUBTERRÁNEO; EXCEPTO QUE SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO ADICIONAL CORRESPONDIENTE.
13. TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, VIENTOS FUERTES, TORMENTA, TEMPESTAD, GRANIZO, IMPACTO DE AERONAVES Y DE VEHÍCULOS; EXCEPTO QUE SE HAYA CONTRASTADO EL AMPARO ADICIONAL CORRESPONDIENTE.
14. VIENTOS QUE NO SUPEREN LA CARGA DE DISEÑO EN ESTRUCTURAS O CONSTRUCCIONES QUE HAYAN SIDO O DEBIDO SER DISEÑADAS PARA SOPORTAR CARGAS DE VIENTOS.
15. ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO.
16. IMPACTO DE COHETES Y MISILES
17. EL TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO.
18. PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE Y/O INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS INTEGRADOS Y/O PÉRDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES, A MENOS QUE ÉSTOS SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO FÍSICO ASEGURADO DE OTRA FORMA.
19. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN SU CONTRA.

20. CAMBIOS DE CALIDAD FÍSICOS, QUÍMICOS O BIOLÓGICOS DEL SUELO, DEL AIRE O DEL AGUA, INCLUYENDO AGUA SUBTERRÁNEA.
21. ACTOS DE AUTORIDAD CONSISTENTES EN EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES, APROPIACIONES O REQUISICIÓN ENTRE OTROS.
22. ROTURA O DAÑO INTERNO DE MAQUINARIA INCLUYENDO SU PROPIA EXPLOSIÓN
23. RENTA Y/O PERDIDA DE ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO O EDIFICIOS ASEGURADOS
24. CUALQUIER CAUSA INHERENTE AL FUNCIONAMIENTO DE APARATOS ELÉCTRICOS Y/O SUS ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS.
25. COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
26. DEFECTOS EXISTENTES QUE PRESENTEN EN LOS BIENES ANTES DE INICIARSE EL CONTRATO DE SEGURO.
27. EL DESGASTE, DETERIORO NORMAL, FATIGA DE METAL, CORROSIÓN, EROSIÓN, CAVITACIÓN, OXIDACIÓN, HERRUMBRE, ACUMULACIÓN DE INCRUSTACIONES EN CALDERAS, INFLUENCIAS NORMALES DEL CLIMA, CAMBIOS EN HUMEDAD O TEMPERATURA, CAMBIO EN LA CALIDAD, FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, PUTREFACCIÓN, DEFECTO LATENTE, MOHO, HONGOS, MERMAS, PERDIDAS DE PESO, EVAPORACIÓN, CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE, CAMBIOS DE SABOR, COLOR, TEXTURA O ACABADO, ACCIÓN DE LA LUZ, CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIESEN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, HUMEDAD Y RESEQUEDAD DE LA ATMÓSFERA Y EN GENERAL EL DETERIORO NATURAL CAUSADO POR LA LLUVIA, LOS CAMBIOS NORMALES DE LA TEMPERATURA AMBIENTAL O INFLUENCIAS ATMOSFÉRICAS.
28. ABANDONO DE BIENES Y/O EQUIPOS
29. VIBRACIONES, MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO, ASENTAMIENTOS, DESLIZAMIENTOS, HUNDIMIENTOS DEL TERRENO Y DESPLAZAMIENTOS DEL TERRENO, QUE SEAN PRODUCIDOS DE MANERA PAULATINA.
30. SUSPENSIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES, LUCRO CESANTE, INCREMENTO EN LOS COSTOS DE OPERACIÓN, PÉRDIDAS INDIRECTAS, PÉRDIDAS CONSECUCIONALES POR CUALQUIER CAUSA TALES COMO PERO NO LIMITADAS A PÉRDIDA DE USO, OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y PÉRDIDAS DE MERCADO.
31. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE TRABAJO. MULTAS QUE SE VEA OBLIGADO EL ASEGURADO A PAGAR POR TAL CAUSA Y EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA CAUSA.
32. HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
33. GASTOS INCURRIDOS A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO DIFERENTES A LOS RELACIONADOS EN EL NUMERAL 1.8 SECCIÓN I DEL ARTÍCULO 4°, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A:
 - A. EXPERTICIAS TÉCNICAS
 - B. REPARACIONES O RECONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS
 - C. REPOSICIÓN, REEMPLAZO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS
 - D. VIAJE Y ESTADÍA
 - E. DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA
 - F. HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO
 - G. OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO
34. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE EXPLOSIÓN DESCRITA EN EL NUMERAL 1.4 SECCIÓN I DEL ARTÍCULO 4°.

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. EXPLOSIÓN PRODUCIDA POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.
- B. LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMÚNMENTE
- C. COMO "ONDA SUPERSÓNICA O SÓNICA".
- D. LA IMPLOSIÓN.
- E. EL ROMPIMIENTO, ESTALLIDO O DESPRENDIMIENTO DE PARTES ROTATIVAS O MOVIBLES DE MAQUINARIA, CAUSADOS POR FUERZA CENTRÍFUGA O DAÑO MECÁNICO O ELÉCTRICO.
- F. LOS GOLPES DE MARTILLO HIDRÁULICO O GOLPES DE ARIETE.
- G. EL ROMPIMIENTO O ESTALLIDO DEL EDIFICIO, ESTRUCTURAS O TANQUES, DEBIDO A LA EXPANSIÓN O DILATACIÓN DE SUS CONTENIDOS A CONSECUENCIA DE AGUA.

35. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, VIENTOS FUERTES, TORMENTA, TEMPESTAD, GRANIZO, IMPACTO DE AERONAVES Y DE VEHÍCULOS.

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. ARENA, POLVO, AGUA, LLUVIA, NIEVE, GRANIZO, QUE PENETREN DIRECTAMENTE EN EL INTERIOR DEL EDIFICIO A TRAVÉS DE PUERTAS, VENTANAS, VITRINAS, CLARABOYAS, VENTILADORES O RESPIRADORES, QUE ESTUVIEREN ABIERTAS O DEFECTUOSAS, A MENOS QUE EL EDIFICIO SUFRA PREVIAMENTE DAÑOS QUE ESTÉN AMPARADOS BAJO CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA.
- B. CUALQUIER NAVE AÉREA A LA CUAL EL ASEGURADO HAYA DADO PERMISO PARA ATERRIZAR A UNA DISTANCIA MENOR DE 200 METROS, DEL PREDIO ASEGURADO, SALVO QUE SE TRATE DE HELICÓPTEROS EN OPERACIÓN DE DECOLAJE Y ATERRIZAJE EN HELIPUERTOS.

36. EXCLUSIONES APLICABLES A LA CLÁUSULA ADICIONAL DE ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS Y CRISTALES.

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- A. RELIEVES, GRABADOS, PLATEADOS, LETREROS, CURVAS, ORIFICIOS DE CUALQUIER CLASE, A MENOS QUE SEAN ESPECÍFICAMENTE DESCRITOS Y ASEGURADOS.
- B. VIDRIOS RAJADOS O IMPERFECTOS O RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES DE CUALQUIER PIEZA.
- C. VIDRIOS QUE, HABIÉNDOSE ROTO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, HAYAN SIDO PAGADOS O REEMPLAZADOS POR LA COMPAÑÍA, A MENOS QUE SE PAGUE UNA PRIMA ADICIONAL A PRORRATA PARA ASEGURARLOS HASTA LA PRÓXIMA RENOVACIÓN.
- D. BARROTES DE VENTANAS, MARCOS DE TODA CLASE, ELEMENTOS O ADITAMENTOS PARA CIERRE HERMÉTICO O DE OTRAS CLASES; NI EL PERJUICIO O DETRIMENTO A ELEMENTOS REMOVIBLES QUE DEBAN QUITARSE MIENTRAS SE COLOCAN LOS VIDRIOS, Y COLOCARSE DE NUEVO A COSTA DEL ASEGURADO.
- E. INTERRUPCIÓN O DEMORA EN LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO O DE CUALQUIERA OTRA PERSONA DURANTE EL TIEMPO QUE CORRA ENTRE LA ROTURA Y SU REPARACIÓN.
- F. INUNDACIONES, FUEGO SUBTERRÁNEO, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA O PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, O QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE ELLAS.
- G. MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

37. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI.

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- A. CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES Y SUELOS Y TERRENOS.
- B. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
- C. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NO REPENTINOS Y/O QUE SEAN NORMALES Y/O PRODUCIDOS DE MANERA PAULATINA.
- D. MAREJADA O INUNDACIÓN, AUNQUE ESTAS FUERAN ORIGINADAS POR ALGUNOS DE LOS RIESGOS DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

38. EXCLUSIONES APLICABLES A LA CLÁUSULA ADICIONAL DE SUELOS Y TERRENOS

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. EVENTOS QUE NO TENGAN CARÁCTER DE ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO Y/O QUE NO SE ENCUENTREN CUBIERTOS BAJO LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.
- B. FALLAS IMPUTABLES A LA RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES DE SISMO RESISTENCIA, VIGENTES AL MOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO.

39. EXCLUSIONES APLICABLES AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS INCLUYENDO SABOTAJE Y ACTOS TERRORISTAS.

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. LA SUSPENSIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES
- B. INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES, ETC.)
- C. CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA, O QUÍMICA NUCLEAR/RADIOACTIVA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS
- D. EL TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO.
- E. EL TERRORISMO QUE INVOLUCRE EL USO DE CUALQUIER ARMA NUCLEAR.

40. EXCLUSIONES APLICABLES A LA CLÁUSULA DE INCLUSIÓN DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. CUALQUIER GASTO RESULTANTE DE ERRORES DE PROGRAMACIÓN, PERFORACIÓN, CLASIFICACIÓN, INSERCIÓN, ANULACIÓN ACCIDENTAL DE INFORMACIONES DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y PÉRDIDAS DE INFORMACIÓN CAUSADA POR CAMPOS MAGNÉTICOS.
- B. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER CLASE
- C. DESGASTE NORMAL DE LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.

41. EXCLUSIONES APLICABLES A LA CLÁUSULA DE REPOSICIÓN, REEMPLAZO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- A. COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS.
- B. PÉRDIDA DE INFORMACIÓN Y/ O PERJUICIOS A CAUSA DE LA PÉRDIDA DE INFORMACIÓN.
- C. CUALQUIER TIPO DE SOFTWARE.

42. EXCLUSIONES APLICABLES A LA CLÁUSULA DE PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- A. VEHÍCULOS
- B. JOYAS
- C. DINERO

43. EXCLUSIONES APLICABLES A LA CLÁUSULA DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES.

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES DURANTE O A CONSECUENCIA DEL TRANSPORTE DE LOS BIENES.
- B. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- C. DEFICIENCIAS DEL MANTENIMIENTO.

44. EXCLUSIONES APLICABLES A LA CLÁUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS MONTAJES Y/O CONSTRUCCIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. LUCRO CESANTE
- B. ALOP (ADVANCE LOSS OF PROFIT) PÉRDIDA ANTICIPADA DE INGRESOS
- C. PRUEBAS
- D. ERRORES DE DISEÑO Y/O MONTAJE

45. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS Y DATOS CIBERNÉTICOS

NO OBSTANTE, CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTRARIA EN ESTA PÓLIZA O CUALQUIER SUPLEMENTO A LA MISMA, SE EXCLUYE CUALQUIER:

- A. PÉRDIDA CIBERNÉTICA.
- B. PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTE, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA O ESTÉ RELACIONADO CON CUALQUIER PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN O REPRODUCCIÓN DE CUALESQUIERA DATOS, INCLUYENDO CUALQUIER CANTIDAD RELACIONADA CON EL VALOR DE DICHOS DATOS, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA.

EN EL CASO QUE CUALQUIER PARTE DE ESTA CLÁUSULA FUERA CONSIDERADA INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.

ESTA CLÁUSULA REEMPLAZA Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE LA PÓLIZA O CUALQUIER SUPLEMENTO QUE TENGA RELACIÓN CON LA PÉRDIDA CIBERNÉTICA O LOS DATOS, REEMPLAZA ESA DISPOSICIÓN.

Definiciones para esta Cláusula

A. Pérdida Cibernética:

Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con un acto cibernético o un incidente cibernético incluyendo, pero sin limitarse a cualquier acción tomada con el fin de controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.

B. Acto Cibernético:

Acto o serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos, sin consideración del tiempo y espacio, o la amenaza o engaño relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático.

C. Incidente Cibernético:

- Todo error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; o
- Cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.

D. Sistema Informático:

Cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicación, equipo electrónico (incluyendo pero sin limitarse a teléfonos inteligentes, laptops, tablets, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o configuración de lo antes mencionado e incluyendo asimismo toda entrada y salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de redes o instalaciones de copias de respaldo, de propiedad u operadas por el asegurado o cualquier otra parte.

E. Datos:

Información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier naturaleza registrada y transmitida en cualquier forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

46. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS LMA 5394

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE EXCLUYEN DE ESTE CONTRATO TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, RESPONSABILIDADES, RECLAMACIONES COSTES O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, HAYAN SIDO CAUSADOS O COADYUVADOS POR UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA O RESULTEN O SE DERIVEN DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA O EN RELACIÓN CON ELLA, O DEL TEMOR O AMENAZA (REAL O PERCIBIDO) DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA, CON INDEPENDENCIA DE CUALQUIER OTRA CAUSA O HECHO QUE DE MANERA CONCURRENTES O SECUENCIAL HAYA CONTRIBUIDO A LOS MISMOS.

EN ESTE CONTRATO, SE ENTIENDE POR ENFERMEDAD CONTAGIOSA TODA ENFERMEDAD QUE PUEDE TRANSMITIRSE DE UN ORGANISMO A OTRO POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE CUANDO:

- A.** LA SUSTANCIA O AGENTE SEA, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, UN VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN DEL MISMO, TANTO SI SE LE CONSIDERA VIVO COMO SI NO, Y
- B.** EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN, DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYA, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LA TRANSMISIÓN POR VÍA AÉREA, LA TRANSMISIÓN POR FLUIDOS CORPORALES, LA TRANSMISIÓN POR O A CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO YA SEA SÓLIDO, LÍQUIDO O GASEOSO, O ENTRE ORGANISMOS, Y
- C.** LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDA SER CAUSA O AMENAZA DE DAÑOS A LA SALUD O AL BIENESTAR DE LAS PERSONAS O PUEDA SER CAUSA O AMENAZA DE DAÑOS, DETERIORO O PÉRDIDA DE VALOR, COMERCIALIZACIÓN O USO DE BIENES.

ARTÍCULO 3°- BIENES EXCLUIDOS

A MENOS QUE EXISTAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA ESTIPULACIONES EXPRESAS QUE LOS INCLUYAN CON SU RESPECTIVA SUMA ASEGURADA Y LUGAR DEL SEGURO DECLARADOS, QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO:

1. TERRENOS, SUELOS, SIEMBRAS O PLANTACIONES DE CUALQUIER TIPO, BOSQUES, ÁRBOLES, PARQUES Y JARDINES NATURALES Y ORNAMENTALES, AGUA, AIRE.
2. INVERNADEROS, CAMPOS DE GOLF Y PLAYAS
3. OBRAS CIVILES TALES COMO PERO NO LIMITADAS A: VÍAS PÚBLICAS DE ACCESO, SUS COMPLEMENTOS Y ANEXOS, CARRETERAS, PUENTES, EMBALSES, PRESAS, CANALES, TÚNELES, MUELLES E INSTALACIONES PORTUARIAS, MALECONES, DIQUES, POZOS, OLEODUCTOS, GASODUCTOS, POLIDUCTOS, ACUEDUCTOS, Y TODA CLASE DE INSTALACIONES BAJO TIERRA EXCEPTO LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y SU CONTENIDO SIEMPRE QUE ESTÉN UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
4. MINAS, TÚNELES Y TODO TIPO DE INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA TAL Y COMO MÁQUINAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LA OPERACIÓN DE BOMBEO, PERFORACIÓN O EXTRACCIÓN DE GASES Y/O DE PETRÓLEO, EXCEPTO CUANDO LOS MISMOS SE ENCUENTRAN DESMONTADOS Y/O DEPOSITADOS EN ALMACENES.
5. CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULOS TERRESTRES.
6. AERONAVES
7. VÍAS FÉRREAS Y EQUIPOS DE FERROCARRIL
8. CUALQUIER CLASE DE INSTALACIÓN FLOTANTE Y/O VEHÍCULO FLOTANTE
9. JOYAS, ORO, PLATA, PLATINO Y DEMÁS METALES PRECIOSOS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, RELOJES Y PIELES.
10. BIENES QUE EN TODO O EN PARTE ESTÉN CONFORMADOS POR METALES O PIEDRAS PRECIOSAS.
11. MEDALLAS, TALLAS, CUADROS, OBRAS DE ARTE, PORCELANAS, ESTATUAS, PINTURAS, FRESCOS, ESTAMPILLAS, COLECCIONES, DOCUMENTOS Y OBJETOS EN GENERAL QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO, RELIGIOSO O AFECTIVO.
12. MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS.
13. DINERO EN EFECTIVO, MONEDAS, ESCRITURAS Y TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE QUE INCORPOREN O REPRESENTEN UN VALOR, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: BONOS, CÉDULAS, LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, ETC.
14. DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, RECIBOS Y LIBROS DE CONTABILIDAD, LIBROS POCO COMUNES, INFORMES CONFIDENCIALES, ARCHIVOS Y LIBROS DE COMERCIO.
15. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS
16. MAQUINARIA Y EQUIPO PROTOTIPO.
17. CUALQUIER CLASE DE MAQUINARIA PESADA UTILIZADA EN LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN MINERA, PERFORACIÓN DE POZOS O EN GENERAL TODO TIPO DE BIENES PROPIOS DE LA COBERTURA DE TODO RIESGO MAQUINARIA.
18. ALGODÓN EN PACAS O EN SEMILLAS.
19. CAFÉ PERGAMINO Y TIPO EXPORTACIÓN.
20. CUALQUIER CLASE DE ESCULTURAS, FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.
21. ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS APARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES.
22. MUNICIONES Y ARMAS.
23. EDIFICIOS, PLANTAS Y EQUIPOS DURANTE SU PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, DESMONTAJE, DEMOLICIÓN, DESMANTELAMIENTO O PRUEBAS, INCLUYENDO LOS MATERIALES Y SUMINISTROS DE LOS MISMOS.
24. VIDRIOS Y CRISTALES QUE HAGAN PARTE INTEGRAL DE LA ESTRUCTURA DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA
25. LICENCIAS DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS O SOFTWARE DE CUALQUIER CLASE.
26. POSTES, TORRES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN O SUBTRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, PUESTAS A TIERRA Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS, ANTENAS, EMISORAS PARA RADIODIFUSIÓN Y ESTACIONES PARA AMPLIFICACIÓN, RADARES, RADIOAYUDAS, UBICADOS POR FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
27. EQUIPOS TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL PROPIETARIO BAJO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O MANTENIMIENTO.
28. BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS
29. BIENES QUE SE ENCUENTREN EN JARDINES, SOLARES, PATIOS, AZOTEAS, ZAGUANES U OTROS LUGARES EXTERIORES O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE, A MENOS QUE POR SU DISEÑO, NATURALEZA Y CONDICIONES, ESTÉN CONSTRUIDOS PARA OPERAR O PERMANECER AL AIRE LIBRE.
30. MERCANCÍAS, EQUIPOS U OTROS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE.

31. BIENES TRASLADADOS TEMPORALMENTE PARA LA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES.
32. MENAJE DOMÉSTICO.
33. ANIMALES VIVOS Y GRANJAS DE ANIMALES DE CUALQUIER CLASE.
34. CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES.
35. MOLINOS DE VIENTO O SUS TORRES, TOLDOS, AVISOS, CHIMENEAS DE METAL, ADITAMENTOS TEMPORALES DE LOS TECHOS, O TECHOS DE PAJA, MADERA O CARTÓN.
36. BIENES UTILIZADOS POR EL ASEGURADO PARA SER CONSUMIDOS EN DESARROLLO DEL PROCESO QUE LE ES PROPIO, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, AGENTES QUÍMICOS, CATALIZADORES, METALIZADORES Y SIMILARES, EXCEPTO EL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y DE MERCURIO, UTILIZADOS EN LOS RECTIFICADORES DE CORRIENTE.
37. PIEZAS Y HERRAMIENTAS QUE EN RAZÓN DE SU RÁPIDO DESGASTE O DETERIORO PAULATINO O NORMAL, SE CAMBIEN PERIÓDICAMENTE, TALES COMO PERO NO LIMITADAS A BROCAS, FRESAS, CORTADORAS, TROQUELES, MOLDES, MATRICES, PUNZONES, HERRAMIENTAS DE MOLER Y TRITURAR, TAMICES, CUCHILLAS, RODILLOS, CILINDROS, OBJETOS DE VIDRIO, MATERIALES REFRACTARIOS INCLUYENDO REVESTIMIENTO REFRACTARIO DE CALDERAS Y HORNOS DE FUNDICIÓN, PORCELANA O CERÁMICA, ESMALTE, HERRAMIENTAS RECAMBIALES DE TODO TIPO, HOJAS O DISCOS DE SIERRAS, CUÑAS, CEDAZOS, SUPERFICIES PARA PULVERIZAR, MALLAS, FILTROS, COLADORES O TELAS, CADENAS, BANDAS, CORREAS, CORDELES, BANDAS TRANSPORTADORAS, BATERÍAS, FILTROS, LLANTAS, ALAMBRES, CABLES, TUBERÍA FLEXIBLE, QUEMADORES, MANGUERAS Y MATERIAL DE EMPAQUETADURA, BULBOS, TUBOS, FUSIBLES, SELLOS Y CINTAS.
38. CIMENTACIONES EFECTUADAS PARA ANCLAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

ARTÍCULO 4° - ALCANCE DE LA COBERTURA Y RIESGOS CUBIERTOS BAJO LA PÓLIZA

CADA UNA DE LAS SECCIONES SEÑALADAS A CONTINUACIÓN DESCRIBE LOS ALCANCES DE LA COBERTURA QUE SE OTORGA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

SECCIÓN I – AMPARO BÁSICO

1. INCENDIO Y/O RAYO

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LAS PÉRDIDAS FÍSICAS QUE, EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE:

- 1.1. INCENDIO O IMPACTO DIRECTO DE RAYO, O DE SUS EFECTOS INMEDIATOS COMO EL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS, ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA EVITAR SU PROPAGACIÓN Y EXTENSIÓN.
- 1.2. INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN APARATOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y QUE PROVENGA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN ESTA PÓLIZA.
- 1.3. IMPACTO DIRECTO DEL RAYO SOBRE APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS.
- 1.4. EXPLOSIÓN OCURRIDA DENTRO O FUERA DEL PREDIO ASEGURADO.
- 1.5. DAÑOS POR AGUA PROVENIENTE DEL INTERIOR DE CUALQUIER EDIFICIO QUE FORME PARTE DEL RIESGO ASEGURADO.
- 1.6. ANEGACIÓN E INUNDACIÓN QUE AFECTEN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LA INSUFICIENCIA O ROTURA DE ALCANTARILLAS QUE NO SEAN ORIGINADOS POR EVENTOS DE LA NATURALEZA, LOS CUALES SE CUBREN MÁS ADELANTE EN LA SECCIÓN II AMPAROS ADICIONALES NUMERAL 1.1. DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA; O POR ROTURA DE TANQUES O TUBERÍAS Y CUALQUIER TIPO DE CONDUCCIÓN DE AGUAS ANÁLOGAS A LAS ANTERIORES SIEMPRE QUE SEAN EXTERIORES AL INMUEBLE ASEGURADO.
- 1.7. IMPACTO DE AERONAVES O DE OBJETOS QUE SE DESPRENDAN DE ELLAS
- 1.8. IMPACTO CAUSADO POR VEHÍCULOS TERRESTRES, SUS PARTES O CARGA
- 1.9. HASTA LOS LÍMITES DE SUMA ASEGURADA INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LOS GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.9.1. HONORARIOS PROFESIONALES

COMPRENDE LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES PROFESIONALES.

1.9.2. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO:

CORRESPONDE A LOS COSTOS RAZONABLES DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.

1.9.3. GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES:

CORRESPONDE A LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS.

1.9.4. REMOCIÓN DE ESCOMBROS:

COMPRENDE LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

LA SUMA MÁXIMA QUE LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ POR UNO, VARIOS O TODOS LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE LOS NUMERALES 1.9.1 AL 1.9.4, EN NINGÚN CASO SERÁ SUPERIOR AL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO. ESTE PORCENTAJE, CONSTITUYE UN SUBLÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA QUE LA COMPAÑÍA ASUME, Y POR TANTO NO INCREMENTARÁ LA SUMA ASEGURADA, NI ESTARÁ SUJETO A LA APLICACIÓN DE INFRASEGURO.

SECCIÓN II – AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR:

1. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, MAREMOTO, MAREJADA, TSUNAMI, FUEGO SUBTERRÁNEO.

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADO EN LAS SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, MAREJADA, TSUNAMI, FUEGO SUBTERRÁNEO O POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES FENÓMENOS.

LAS PERDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS BAJO EL PRESENTE AMPARO, DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTE AMPARO ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ LA EXCLUSIÓN DESCRITA EN EL NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO 2° DE ESTA PÓLIZA.

1.1. DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA:

1.1.1. TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, VIENTOS FUERTES, TORMENTA, TEMPESTAD, GRANIZO.

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LOS DAÑOS MATERIALES Y/O PÉRDIDAS FÍSICAS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- VIENTOS FUERTES, INCLUYENDO HURACÁN, CICLÓN, TORNADO Y TIFÓN
- TORMENTA, TEMPESTAD
- CAÍDA DE GRANIZO

LAS PERDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS BAJO EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTE AMPARO ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ LA EXCLUSIÓN DESCRITA EN EL NUMERAL 13 DEL ARTÍCULO 2° DE ESTA PÓLIZA.

1.1.2. ANEGACIÓN, INUNDACIÓN Y AVALANCHA QUE AFECTEN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA ACCIDENTAL DEL DESBORDAMIENTO O CRECIDA DE RÍOS, QUEBRADAS, LAGOS, AGUAS LLUVIAS.

1.1.3. ASENTAMIENTO, DESLIZAMIENTOS O HUNDIMIENTOS DEL TERRENO, DESPLAZAMIENTOS DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCA; ÚNICAMENTE SI ESTOS HECHOS SON PRODUCIDOS DIRECTAMENTE POR UN RIESGO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

2. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO.

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR

LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LAS PÉRDIDAS FÍSICAS CAUSADAS POR PERSONAS INTERVINIENTES EN DESÓRDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES, DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO. ASÍ COMO ASONADA, SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.

2.2. HUELGA

LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.

2.3. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

DESTRUCCIÓN O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES DESCRITOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA CAUSADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES FENÓMENOS. TAMBIÉN SE AMPARAN LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, AUN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

LAS PERDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS BAJO EL PRESENTE AMPARO, DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO APLICA PRIMA MÍNIMA EN LOS CASOS QUE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA SEA INFERIOR A DOCE (12) MESES, LA PRIMA CORRESPONDIENTE SERÁ LIQUIDADADA A CORTO PLAZO, CON UN MÍNIMO EQUIVALENTE AL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LA PRIMA ANUAL.

LA CONTRATACIÓN DE ESTE AMPARO ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ LA EXCLUSIÓN DESCRITA EN EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 2° DE ESTA PÓLIZA.

SECCIÓN III – CLÁUSULAS ADICIONALES

EN ADICIÓN AL AMPARO BÁSICO PREVISTO EN EL NUMERAL 1 SECCIÓN I DEL ARTÍCULO 4°, DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI ASÍ LO DESEA TODAS O ALGUNA(S) DE LA(S) SIGUIENTE(S) CLAUSULAS (S), QUE DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN CONTRATADAS:

1. CLÁUSULA DE COBERTURA PARA SUELOS Y TERRENOS (APLICA PARA TERREMOTO)

AMPARO:

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE AMPARA EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA, QUE ORIGINEN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- ✓ ALTERACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUELO SOBRE EL CUAL SE LEVANTE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, DE TAL FORMA QUE LAS NUEVAS CARACTERÍSTICAS DE DICHO SUELO PONGAN EN CONDICIONES QUE NO PERMITAN LA RECONSTRUCCIÓN DE DICHA EDIFICACIÓN.
- ✓ IMPOSIBILIDAD DEL ASEGURADO PARA REPARAR O RECONSTRUIR LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, EN VIRTUD DE DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO ASEGURADO QUE AFECTE EN FORMA GRAVE Y NOTORIA LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO.

ALCANCE DE LA COBERTURA:

QUEDA EXPRESAMENTE ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA BAJO LOS NUMERALES ANTERIORES SE ESTABLECE RESPECTIVAMENTE ASÍ:

- ✓ EL VALOR DE LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTABILIDAD Y CAPACIDAD PORTANTE DEL SUELO Y/O MODIFICACIONES DE LA CIMENTACIÓN, DE TAL MANERA QUE SE GARANTICE LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.
- ✓ EL COSTO DE ADQUISICIÓN DE UN LOTE DE TERRENO DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES AL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE LEVANTA LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.

EXCLUSIONES:

EL AMPARO PREVISTO EN EL PRESENTE ANEXO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR:

- ✓ EVENTOS QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS.

- ✓ FALLAS IMPUTABLES A LA RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES SOBRE SISMO RESISTENCIA, VIGENTES AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO.

VALOR ASEGURABLE:

CORRESPONDERÁ AL VALOR COMERCIAL DEL LOTE DE TERRENO ASEGURADO DE ACUERDO CON SU SUPERFICIE Y UBICACIÓN, CUYO LÍMITE MÁXIMO CORRESPONDERÁ AL % DEL VALOR DE LA EDIFICACIÓN QUE DEBERÁ ESTAR ASEGURADO EN LA PÓLIZA, DICHO % SERÁ PACTADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE PÓLIZA.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

LA COMPAÑÍA EFECTUARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL AMPARO, UNA VEZ EL ASEGURADO HAYA EFECTUADO A SU COSTA, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DEBIDAMENTE REGISTRADA, EL TRASPASO DE LOS DERECHOS SOBRE EL TERRENO ASEGURADO A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO SON DE APLICACIÓN A ESTE ANEXO.

2. PORTADOR EXTERNO DE DATOS

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LAS PÉRDIDAS FÍSICAS QUE SUFRAN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, Y LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA PARA LA REPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DISPONGA DE UNA COPIA DE RESPALDO DE DICHA INFORMACIÓN.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 3°, DE ESTA PÓLIZA.

3. BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y/O CUSTODIA

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LAS PÉRDIDAS FÍSICAS CAUSADAS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE Y QUE DEBA RESPONDER EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y/O CUSTODIA, SIEMPRE QUE ESTÉN RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD Y RESULTEN AFECTADOS EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ EL NUMERAL 30 DEL ARTÍCULO 3°, DE ESTA PÓLIZA.

4. PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LAS PÉRDIDAS FÍSICAS QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ EL NUMERAL 28 DEL ARTÍCULO 3°, DE ESTA PÓLIZA.

5. ROTURA DE VIDRIOS Y CRISTALES

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA ROTURA ACCIDENTAL QUE SUFRAN LOS VIDRIOS, CRISTALES, ESPEJOS Y UNIDADES SANITARIAS ADECUADAMENTE INSTALADOS Y QUE FORMEN PARTE FIJA DEL PREDIO ASEGURADO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, TODO VIDRIO, CRISTAL, ESPEJO Y UNIDAD SANITARIA DESCRITO SE CONSIDERARÁ LISO Y DE CALIDAD COMÚN Y CORRIENTE, Y COMO COLOCADO EN LA EDIFICACIÓN Y EN LA POSICIÓN ANOTADA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ EL NUMERAL 24 DEL ARTÍCULO 3°, DE ESTA PÓLIZA.

6. RENTA Y/O PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO O EDIFICIOS ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CAUSADA POR UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a. POR ARRENDAMIENTO SE ENTIENDE LA RENTA BRUTA, MENOS CUALQUIER GASTO QUE NO TENGA NECESARIAMENTE QUE CONTINUAR CAUSÁNDOSE DESPUÉS DE DESTRUIDA LA TOTALIDAD O PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, POR UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
- b. SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, LA COMPAÑÍA SÓLO RECONOCERÁ AL ASEGURADO LA RENTA QUE DEJE DE PRODUCIRLE LA PARTE DEL EDIFICIO QUE RESULTE INOCUPABLE POR CAUSA DEL SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
- c. SI AL TIEMPO DE OCURRIR UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA EL EDIFICIO ESTUVIERE OCUPADO EN TODOS O EN PARTE POR EL MISMO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ UN CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL QUE GUARDE RELACIÓN CON EL QUE ESTUVIEREN PRODUCIENDO LAS OTRAS PARTES O DEPENDENCIAS ANÁLOGAS ARRENDADAS A TERCEROS, O EL QUE PRODUZCAN EDIFICIOS SIMILARES.
- d. LA COMPAÑÍA GARANTIZA LA RENTA, BIEN SEA PARCIAL O TOTAL, SOLAMENTE DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO CON LA DEBIDA DILIGENCIA, QUEDANDO, SIN EMBARGO, LIMITADA ESTA OBLIGACIÓN AL TÉRMINO ACORDADO.
- e. CUANDO POR CUALQUIER CAUSA EL EDIFICIO ASEGURADO, AFECTADO POR UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA NO PUDIERA SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN PARA ELLO UN TIEMPO MAYOR DEL NORMALMENTE REQUERIDO, LA COMPAÑÍA CUMPLIRÁ CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZANDO AL ASEGURADO LA RENTA DEL TIEMPO QUE, NORMALMENTE Y EMPLEANDO LA DEBIDA DILIGENCIA, HUBIERE SIDO SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL EDIFICIO DEJÁNDOLO EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABA ANTES DEL SINIESTRO.
- f. SI AL TIEMPO DE OCURRIR UNA PÉRDIDA QUE DÉ MOTIVO A INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE ESTA CLÁUSULA, LA RENTA DEL EDIFICIO ASEGURADO FUERE MAYOR QUE LA RENTA ASEGURADA, EL ASEGURADO SE CONSIDERARÁ COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR EL EXCESO DE RENTA NO GARANTIZADA Y, EN CONSECUENCIA, SOPORTARÁ PROPORCIONALMENTE LA PARTE DE LA PÉRDIDA DE RENTA SUFRIDA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ EL NUMERAL 23 DEL ARTÍCULO 2°, DE ESTA PÓLIZA.

7. COMBUSTIÓN ESPONTANEA EN MERCANCÍAS A GRANEL

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LAS PÉRDIDAS FÍSICAS QUE SUFRAN LAS MERCANCÍAS A GRANEL POR INCENDIO PROVENIENTE DE COMBUSTIÓN ESPONTANEA SIEMPRE QUE DICHAS MERCANCÍAS SE ENCUENTREN ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE RELACIONADAS EN ELLA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 2°, DE ESTA PÓLIZA.

8. ÍNDICE VARIABLE (AJUSTE AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA)

EN VIRTUD DE ESTE AMPARO LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA AL MOMENTO DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO SERÁ CONSIDERADA BÁSICA Y SE IRÁ INCREMENTANDO LINEALMENTE HASTA ALCANZAR EL FINAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA UN PORCENTAJE ADICIONAL SEGÚN SE INDICA EN LAS CITADAS CONDICIONES PARTICULARES.

LA COMPAÑÍA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE RESPONSABILIZA POR LA EXACTITUD DEL PORCENTAJE ESTABLECIDO Y POR LO TANTO, LAS CONSECUENCIAS QUE LA INEXACTITUD PUEDA CAUSAR, CORRERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

9. REPOSICIÓN, REEMPLAZO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO Y/O RECONSTRUCCIÓN MATERIAL DE ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS, QUE SEAN AFECTADOS POR LA OCURRENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, EXTENDIÉNDOSE A LOS GASTOS DE LA TRANSCRIPCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO HONORARIOS Y DEMÁS GASTOS A QUE HUBIERE LUGAR.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ EL NUMERAL 33 LITERAL C. DEL ARTÍCULO 2°, DE ESTA PÓLIZA.

10. TRASLADO TEMPORAL DE BIENES

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LAS PÉRDIDAS FÍSICAS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE PARA LA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, YA SEA DENTRO DE LOS PREDIOS ENUNCIADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, O SITIOS DIFERENTES, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, DURANTE EL TÉRMINO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

NO SE CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES Y/O PÉRDIDAS FÍSICAS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL TRANSPORTE DE DICHOS BIENES.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ EL NUMERAL 31 DEL ARTÍCULO 3°, DE ESTA PÓLIZA.

11. AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS BIENES Y/O PROPIEDADES

LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE LOS BIENES Y PROPIEDADES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO ADQUIERA EL DOMINIO O CONTROL DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO, SE DÉ AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES Y/O PROPIEDADES. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO DICHA SITUACIÓN, CESARÁ ESTE AMPARO Y EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO.

CUANDO LOS BIENES Y/O PROPIEDADES SUPEREN EL LÍMITE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O SE VENZA EL PLAZO ESTIPULADO, EL AMPARO ENTRARÁ A OPERAR ÚNICAMENTE CON ACEPTACIÓN PREVIA Y ESCRITA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA.

12. AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPOS DE REEMPLAZO

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LAS PÉRDIDAS FÍSICAS DE TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS ASEGURADOS INICIALMENTE BAJO LA PÓLIZA, MIENTRAS QUE DURE EL PERÍODO DE

ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO Y FINES SIMILARES. ASÍ MISMO, SE CUBREN AUTOMÁTICAMENTE LOS NUEVOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS PARA REPONER O REEMPLAZAR LOS ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA, DESDE EL MOMENTO EN QUE ESTÉN MONTADOS Y LISTOS PARA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO.

13. AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS MONTAJES Y/O CONSTRUCCIONES

LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE NUEVAS CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y/O MONTAJES EN LOS PREDIOS ASEGURADOS CUYO VALOR INDIVIDUAL TOTAL NO SUPERE EL VALOR ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y SIEMPRE Y CUANDO SE DE AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

PARA LAS CONSTRUCCIONES Y/O AMPLIACIONES Y/O MONTAJES CUYO VALOR TOTAL INDIVIDUAL SUPERE EL VALOR ESTABLECIDO, LA COMPAÑÍA CON BASE EN LA INFORMACIÓN QUE EL ASEGURADO SUMINISTRE PREVIAMENTE A LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS PODRÁ OTORGAR PROTECCIÓN MEDIANTE ACUERDO EXPRESO, EN CUYO CASO LA COMPAÑÍA DETERMINARA UNA PRIMA ADICIONAL QUE DEBERÁ SER PAGADA POR EL ASEGURADO.

14. GASTOS PARA REPARACIONES O RECONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O RECONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DE LOS CONTRATOS TEMPORALES DE TENENCIA DE EQUIPOS, MAQUINARIA, ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES Y DEMÁS GASTOS QUE SE EFECTÚEN CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ EL LITERAL B. NUMERAL 33 DEL ARTÍCULO 2º, DE ESTA PÓLIZA.

15. GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TÉCNICOS, QUE NECESARIAMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ EL LITERAL D. NUMERAL 33 DEL ARTÍCULO 2º, DE ESTA PÓLIZA.

16. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON LA COMPAÑÍA, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ EL LITERAL E. NUMERAL 33 DEL ARTÍCULO 2º, DE ESTA PÓLIZA.

17. GASTOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS, FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE

EXPRESO Y FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO MATERIAL O PÉRDIDA FÍSICA DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEA INDEMNIZABLE BAJO LA PÓLIZA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ EL LITERAL F. NUMERAL 33 DEL ARTÍCULO 2°, DE ESTA PÓLIZA.

18. GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO ASEGURADO

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EL COSTO RAZONABLE DE LOS HONORARIOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA OBTENER LAS LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEA INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ EL LITERAL G. NUMERAL 33 DEL ARTÍCULO 2°, DE ESTA PÓLIZA.

19. GASTOS POR EXPERTICIO TÉCNICO

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS DE INGENIEROS, PERITOS O TÉCNICOS EXPERTOS EN LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA EL ASEGURADO, SEGÚN LOS INTERESES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, QUE SE CONTRATEN PARA DETERMINAR SI EL SINIESTRO CONSTITUYE UNA PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL O CON RELACIÓN A OTROS ASPECTOS DE ORDEN TÉCNICO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIAS, ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ EL LITERAL A NUMERAL 33 DEL ARTÍCULO 2°, DE ESTA PÓLIZA.

PARÁGRAFO:

SE DEJA ACLARADO Y CONVENIDO QUE EL IMPORTE DE LOS GASTOS ENUNCIADOS Y DESCRITOS EN LOS NUMERALES 13, 14, 15, 16, 17 Y 18 HACEN PARTE DE LA SUMA ASEGURADA Y POR LO TANTO NO LA INCREMENTAN

ARTÍCULO 5° - SUMA ASEGURABLE Y RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑÍA

LA SUMA ASEGURABLE CORRESPONDE AL VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO DE TODOS LOS ACTIVOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO TENGA INTERÉS ASEGURABLE Y ESTÉN UBICADOS EN LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE REPOSICIÓN DEL INMUEBLE, VALOR DE RECONSTRUCCIÓN O VALOR COMERCIAL, SE DEBERÁN TENER EN CUENTA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS COLOMBIANAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE QUE SE ENCUENTREN VIGENTES.

LA SUMA ASEGURADA QUE APARECE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA PARA LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS BAJO LA MISMA, CONSTITUYE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE PÉRDIDAS O DAÑOS.

EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITAR Y MANTENER COMO SUMA ASEGURADA LA QUE SEA EQUIVALENTE AL VALOR DE REPOSICIÓN.

EN CASO QUE APAREZCA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA EL TÉRMINO “SUBLÍMITE”, SE ENTENDERÁ QUE LOS VALORES CONSIGNADOS PARA ESTOS CONCEPTOS SE CONSTITUYEN EN LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y NO INCREMENTAN LA SUMA ASEGURADA.

EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITAR Y MANTENER COMO SUMA ASEGURADA LA QUE SEA EQUIVALENTE AL VALOR DE REPOSICIÓN.

ARTÍCULO 6° - MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

LAS MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO BAJO ESTA PÓLIZA SON LAS SIGUIENTES:

1. A VALOR TOTAL

BAJO ESTA MODALIDAD QUEDA CONVENIDO QUE EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO FIJARÁ LA SUMA ASEGURADA, LA CUAL DEBE COINCIDIR CON EL VALOR DE REPOSICIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL INTERÉS ASEGURADO.

2. COASEGURO PACTADO

BAJO ESTA MODALIDAD QUEDA CONVENIDO QUE SI AL MOMENTO DE UN SINIESTRO LA SUMA ASEGURADA DE LA PROPIEDAD AMPARADA POR ESTA PÓLIZA ES:

2.1. IGUAL O MAYOR QUE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE PACTADO AL VALOR DE REPOSICIÓN DE TAL PROPIEDAD, NO SE APLICARÁ LA CLÁUSULA SEGURO INSUFICIENTE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

2.2. MENOR QUE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE PACTADO AL VALOR DE REPOSICIÓN DE TAL PROPIEDAD, LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR AQUELLA PARTE DE LA PÉRDIDA EN LA PROPORCIÓN QUE TENGA LA SUMA ASEGURADA CON LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE PACTADO AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LA PROPIEDAD, SIN EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE LA SUMA ASEGURADA POR LA PÓLIZA.

CUANDO LA PÓLIZA AMPARE DOS O MÁS RIESGOS, ES INDISPENSABLE ASIGNAR VALORES ASEGURADOS SEPARADOS A CADA UNO, EN CONTRARIO, LA PRESENTE CLÁUSULA NO TENDRÁ APLICACIÓN.

CUANDO LA PÓLIZA COMPRENDA VARIOS ARTÍCULOS, LOS DOS PUNTOS ANTERIORES SE APLICARÁN SEPARADAMENTE A CADA UNO DE ELLOS. ENTIÉNDASE POR ARTÍCULO PARA LOS FINES DE ESTE SEGURO, EL CONJUNTO DE BIENES PARA LOS CUALES SE HA ASIGNADO UN VALOR ESPECÍFICO.

NO SERÁ NECESARIO INVENTARIO O TASACIÓN DE LA PROPIEDAD NO DAÑADA EN UN SINIESTRO, CUANDO LA CANTIDAD RECLAMADA SEA IGUAL O MENOR A 10 SMLMV.

3. FLOTANTE PARA EXISTENCIAS

SON ASEGURABLES BAJO EL SISTEMA FLOTANTE (DECLARACIÓN MENSUAL, TRIMESTRAL, O ANUAL), LAS EXISTENCIAS CONTENIDAS EN LOS PREDIOS ASEGURADOS, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

3.1. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DEL LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DE LAS EXISTENCIAS PARA CADA UNO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

3.2. EL ASEGURADO SE COMPROMETE A SUMINISTRAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DE CADA PERIODO DE DECLARACIÓN ACORDADO, UNA DECLARACIÓN QUE DETERMINE EL VALOR PROMEDIO DE LAS EXISTENCIAS AMPARADAS POR EL PRESENTE SISTEMA, ASÍ:

- A.** CADA DECLARACIÓN (POR PERIODO ACORDADO) DEBERÁ DETALLAR EL MOVIMIENTO MENSUAL DE LAS MERCANCÍAS AMPARADAS.
- B.** CUANDO LA PÓLIZA AMPARE VARIOS PREDIOS CON LÍMITES SEPARADOS, SE DEBERÁ PRESENTAR DECLARACIÓN INDEPENDIENTE PARA CADA UNO DE ELLOS.
- C.** NINGUNA CIRCUNSTANCIA EXIME AL ASEGURADO DE PRESENTAR SU DECLARACIÓN ESCRITA DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO. A FALTA DE ELLA, LA COMPAÑÍA APLICARÁ PARA CADA PERÍODO NO REPORTADO, LOS LÍMITES ASEGURADOS PARA EL CORRESPONDIENTE COBRO DE ACUERDO CON EL SISTEMA CONTRATADO.
- D.** EL ASEGURADO GARANTIZA QUE INDICARÁ A LA COMPAÑÍA, EN LAS DECLARACIONES A QUE SE REFIERE ESTA CONDICIÓN, LA SUMA ASEGURABLE DE LAS EXISTENCIAS

AMPARADAS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA, LA COMPAÑÍA PODRÁ DAR POR TERMINADO EL SEGURO DESDE EL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN.

- E. UNA VEZ RECIBIDA LA DECLARACIÓN, LA COMPAÑÍA EXPEDIRÁ EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE COBRO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A CADA PREDIO DE ACUERDO CON LA TARIFA.
 - F. CUANDO SE PACTE EL SISTEMA DE AJUSTE ANUAL, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A PAGAR A LA INICIACIÓN DEL SEGURO Y COMO PRIMA PROVISIONAL EL PORCENTAJE (%) DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL SEGURO QUE SE INDIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EL CUAL SE CALCULARÁ SOBRE CADA UNO DE LOS LÍMITES ASEGURADOS. A LA EXPIRACIÓN DE CADA PERÍODO SE HARÁ EL AJUSTE DE LA PRIMA DEFINITIVA.
SI LA PRIMA LIQUIDADADA RESULTARE MAYOR QUE EL DEPÓSITO PROVISIONAL, EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A PAGAR LA DIFERENCIA EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. SI LA PRIMA FINAL RESULTARE MENOR QUE DICHO DEPÓSITO, LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA DIFERENCIA, PERO RETENDRÁ COMO PRIMA MÍNIMA EL PORCENTAJE (%) DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA A CADA UNO DE LOS LÍMITES, CONFORME SE INDIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
 - G. BAJO LA MODALIDAD DE COBRO MENSUAL O TRIMESTRAL, UNA VEZ RECIBIDA LA DECLARACIÓN MENSUAL LA COMPAÑÍA EXPEDIRÁ LA APLICACIÓN Y LIQUIDARÁ LA PRIMA RESPECTIVA A LA DOCEAVA PARTE DE LA TASA ANUAL CORRESPONDIENTE A CADA RIESGO.
 - H. SI LA LIQUIDACIÓN ES TRIMESTRAL, LA PRIMA A COBRAR SERÁ EL VALOR CORRESPONDIENTE A LOS TRES (3) MESES DECLARADOS.
- 3.3. LA PRIMA MÍNIMA DE CADA DECLARACIÓN MENSUAL SERÁ IGUAL AL 60% DE LA DOCEAVA PARTE DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS LÍMITES. SI LA DECLARACIÓN ES TRIMESTRAL LA PRIMA MÍNIMA SE TENDRÁ EN CUENTA PARA CADA MES DECLARADO.
- 3.4. LOS LÍMITES ASEGURADOS PUEDEN SER AUMENTADOS O DISMINUIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. TALES CAMBIOS SOLO SERÁN EFECTIVOS SI HA MEDIADO SOLICITUD PREVIA Y ESCRITA DEL ASEGURADO Y ENTRARAN A REGIR DESDE EL MOMENTO DE SU ACEPTACIÓN POR LA COMPAÑÍA.
LA SOLA DECLARACIÓN DEL VALOR DE LAS EXISTENCIAS NO MODIFICA LOS LÍMITES ASEGURADOS.
- 3.5. SI EL ASEGURADO REVOCA LA PÓLIZA, SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:
- 3.6. **AJUSTE ANUAL:** EN CASO QUE LA REVOCACIÓN OBEDEZCA AL INTERÉS DE REEMPLAZARLA POR OTRA DE IGUAL VALOR O MAYOR POR UN PERÍODO IGUAL O MAYOR O PARA UNIFICAR VENCIMIENTOS, LA LIQUIDACIÓN SE HARÁ A PRORRATA, SIN RETENCIÓN DEL PORCENTAJE (%) QUE FUERA ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

CUANDO EL ASEGURADO POR OTRO MOTIVO REVOCA LA PÓLIZA ANTES DE SU VENCIMIENTO, EL CÁLCULO DE LA PRIMA DEFINITIVA SE HARÁ A CORTO PLAZO, PERO LA COMPAÑÍA RETENDRÁ LA PRIMA MÍNIMA ACORDADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA LIQUIDADADA A PRORRATA POR EL PERÍODO DURANTE EL CUAL EL SEGURO ESTUVO EN VIGENCIA.

COBROS MENSUALES O TRIMESTRALES: SE OBTENDRÁ EL PROMEDIO DE SUMA ASEGURADA QUE ARROJEN LA O LAS DECLARACIONES EXPEDIDAS. ESTE PROMEDIO SE APLICARÁ A LAS NO EXPEDIDAS HASTA COMPLETAR EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. SOBRE CADA UNA DE ELLAS SE COBRARÁ EL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA PRIMA QUE HUBIERE CORRESPONDIDO A CADA MES NO DECLARADO.

SI LA REVOCACIÓN SE EFECTÚA POR VOLUNTAD DE LA COMPAÑÍA, EN CUALQUIER MODALIDAD CONTRATADA, EL CÁLCULO DE LA PRIMA DEFINITIVA SE HARÁ A PRORRATA SOBRE EL PROMEDIO DE LAS DECLARACIONES O DE LAS APLICACIONES EXPEDIDAS, SIN SUJECCIÓN A LA PRIMA MÍNIMA.

- 3.7. LOS LÍMITES ASEGURADOS NO SE REDUCEN POR EL PAGO DE UN SINIESTRO Y POR LO TANTO, EL TOMADOR PAGARÁ A LA COMPAÑÍA A PRORRATA LA PRIMA

- CORRESPONDIENTE AL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN, DESDE LA FECHA DEL SINIESTRO, HASTA LA EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA.
- 3.8.** TODAS Y CADA UNA DE ESTAS CONDICIONES SE APLICAN INDEPENDIENTEMENTE A CADA UNO DE LOS PREDIOS AMPARADOS POR ESTE SEGURO.
- 3.9.** EN EL EVENTO DE CONTRATAR ESTE SISTEMA BAJO LA MODALIDAD DE AJUSTE ANUAL CON DECLARACIÓN MENSUAL, LA COMPAÑÍA COBRARÁ AL INICIO DE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA, UNA PRIMA DE DEPÓSITO DEL 60% DE LA PRIMA ANUAL CORRESPONDIENTE A LAS MERCANCÍAS, EL SALDO DEL 40% SERÁ AJUSTADO Y COBRADO AL FINALIZAR LA VIGENCIA, DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES MENSUALES SUMINISTRADAS POR EL ASEGURADO EN EL PLAZO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN SEGUNDA.
- 3.10.** SI LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN ES SUSCRITA POR UN PERIODO INFERIOR A UN (1) AÑO, NO PODRÁ PRORROGARSE DURANTE SU VIGENCIA PARA COMPLETAR PERIODOS ANUALES, PERO SI PODRÁ RENOVARSE.
- 3.11.** EL ASEGURADO DEBE LLEVAR LA CONTABILIDAD DE SUS NEGOCIOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA LEY Y SE OBLIGA CON LA COMPAÑÍA A EXHIBIR SUS LIBROS EN HORAS HÁBILES DE TRABAJO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 7° - BASES PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

SUJETO A TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LOS IMPORTES A SER INDEMNIZADOS SERÁN CALCULADOS A VALOR DE REPOSICIÓN SIGUIENDO LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

1. EDIFICACIONES Y OBRAS CIVILES

PARA LOS EDIFICIOS, ESTRUCTURAS, INSTALACIONES, MEJORAS LOCATIVAS, Y OBRAS CIVILES EN GENERAL, EL VALOR DE REPOSICIÓN CORRESPONDERÁ AL COSTO DE SU RECONSTRUCCIÓN A NUEVO O A SU VALOR COMERCIAL, SIN APLICACIÓN DE DEPRECIACIÓN ALGUNA, CONSIDERANDO IGUALES CARACTERÍSTICAS, Y NO DE MEJOR CALIDAD O CAPACIDAD NI MÁS EXTENSIVAS, QUE LAS QUE TENÍAN LOS BIENES ASEGURADOS EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EN CASO DE DAÑOS SUSCEPTIBLES DE SER TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE REPARABLES, SE INDEMNIZARÁ EL COSTO TOTAL DE REPARACIÓN O RESTAURACIÓN NECESARIA, RAZONABLE Y EFECTIVAMENTE INCURRIDO PARA DEJAR EL BIEN DAÑADO EN LAS MISMAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCONTRABA EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, SIN DEPRECIACIÓN ALGUNA. SIN EMBARGO, EL IMPORTE DE INDEMNIZACIÓN ESTARÁ LIMITADO AL VALOR DE REPOSICIÓN CALCULADO SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE.

2. MAQUINARIA, EQUIPOS Y DEMÁS BIENES NO CONTEMPLADOS EN LOS INCISOS 1, 3 Y 4 DEL PRESENTE ARTÍCULO

PARA ESTOS BIENES, EL VALOR DE REPOSICIÓN CORRESPONDERÁ AL VALOR DE REEMPLAZO POR OTRO BIEN NUEVO, APLICANDO LA TABLA DE DEMERITO QUE CORRESPONDA SEGÚN LA CLASE DE EQUIPO O MAQUINARIA (VER TABLAS DE DEMÉRITO), CONSIDERANDO IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS QUE TENÍA ESE BIEN EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, INCLUYENDO TODOS LOS COSTOS DE TRANSPORTE, INSTALACIÓN, MONTAJE, PRUEBAS, SEGUROS, Y CUALQUIER OTRO IMPORTE QUE SE REQUIERA PARA PONER EL BIEN NUEVO EN EL SITIO DEL SINIESTRO.

PARA LOS BIENES DAÑADOS SUSCEPTIBLES DE SER TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE REPARABLES, LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ AL COSTO NECESARIA, RAZONABLE, Y EFECTIVAMENTE INCURRIDO PARA REPARAR EL BIEN, INCLUYENDO TODOS LOS COSTOS DE DESMONTAJE, DESARMADO, INSTALACIÓN, ARMADO, MONTAJE, PRUEBAS, TRANSPORTE, SEGUROS, Y OTROS GASTOS QUE SE REQUIERAN PARA DEJARLO EN LAS MISMAS O SIMILARES CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCONTRABA EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, APLICANDO LA TABLA DE DEMERITO QUE CORRESPONDA SEGÚN LA CLASE DE EQUIPO O MAQUINARIA (VER TABLAS DE DEMÉRITO). EL IMPORTE DE INDEMNIZACIÓN ESTARÁ LIMITADO AL VALOR DE REPOSICIÓN CALCULADO SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE.

LOS DAÑOS EN BIENES QUE FORMEN PARTE DEL INTERÉS ASEGURADO QUE, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, ESTABAN YA EN MAL ESTADO, DADOS DE BAJA, SIN USO POR OBSOLESCENCIA, O EN VENTA, SE INDEMNIZARÁN A VALOR REAL, EL CUAL NO PODRÁ SER MAYOR QUE EL VALOR COMERCIAL DEL BIEN AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

PARA EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y MAQUINARIA A VALOR A NUEVO, CUANDO EL VALOR DE LA RECLAMACIÓN SUPERE EL MONTO DE 50 S.M.L.M.V., BAJO LA PRESENTE PÓLIZA APLICAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES DE DEMÉRITO:

TABLA DE DEMÉRITO PARA EQUIPO ELECTRÓNICO

ANTIGÜEDAD DEL EQUIPO	DEMÉRITO (%)
DE 0 A 3 AÑOS	0%
MÁS DE 3 Y MENOS DE 4 AÑOS	20%
MÁS DE 4 Y MENOS DE 5 AÑOS	30%
MÁS DE 5 Y MENOS DE 6 AÑOS	40%
MÁS DE 6 AÑOS	50%

TABLA DE DEMÉRITO PARA ROTURA DE MAQUINARIA

ANTIGÜEDAD DEL EQUIPO	DEMÉRITO (%)
DE 0 A 5 AÑOS	0%
MÁS DE 5 Y MENOS DE 8 AÑOS	20%
MÁS DE 8 Y MENOS DE 10 AÑOS	40%
MÁS DE 10 AÑOS	60%

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, NO SE CUBREN LAS PARTES, PIEZAS Y HERRAMIENTAS DESGASTABLES O INTERCAMBIABLES DEBIDO A DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES PROPIOS DE ROTURA DE MAQUINARIA O DAÑO INTERNO EN EQUIPO ELECTRÓNICO PROVENIENTES DE SU DESGASTE. CUANDO SE PRESENTE UN DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL PROPIO DE ROTURA DE MAQUINARIA O DE DAÑO INTERNO EN EQUIPO ELECTRÓNICO EN LAS PARTES O PIEZAS Y HERRAMIENTAS DESGASTABLES O INTERCAMBIABLES, NO DEBIDO A SU PROPIO DESGASTE Y NO EXPRESAMENTE EXCLUIDO EN LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ DICHAS PARTES, PIEZAS Y HERRAMIENTAS A VALOR REAL.

SE CONSIDERAN PARTES, PIEZAS O HERRAMIENTAS DESGASTABLES O INTERCAMBIABLES DE LAS MÁQUINAS O EQUIPOS ELECTRÓNICOS LAS QUE EN RAZÓN DE SU DESGASTE O DETERIORO PAULATINO Y NORMAL SE CAMBIEN PERIÓDICAMENTE, O LAS QUE SEAN UTILIZADAS POR EL ASEGURADO PARA SER CONSUMIDOS EN DESARROLLO DEL PROCESO INDUSTRIAL.

ESTAS PARTES, PIEZAS Y HERRAMIENTAS DESGASTABLES O INTERCAMBIABLES SON ENTRE OTRAS:

- ✓ LÁMPARAS, ELECTRODOS, VÁLVULAS, TUBOS, CORREAS, BANDAS, ESCOBILLAS, JUNTAS, CUERDAS, FUSIBLES, DISCOS DUROS, CABEZAS LECTORAS DE IMPRESORAS.
- ✓ REBOBINADO DE MÁQUINAS ELÉCTRICAS, CATALIZADORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN, EXCEPCIÓN HECHA DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES O INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y DEL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE.
- ✓ CORREAS, BANDAS DE TODA CLASE, CADENAS, CABLES, MATRICES, DADOS, RODILLOS PARA ESTAMPAR, LLANTAS DE CAUCHO, NEUMÁTICOS, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, FILTROS Y TELAS, TAMICES, CIMIENTOS, MATERIALES REFRACTARIOS Y/O REVESTIMIENTO DE HORNOS INDUSTRIALES Y CALDERAS, PARTES NO METÁLICAS, MOLDES, RODILLOS GRAVADOS, ASÍ COMO TODA CLASE DE VIDRIOS, ESMALTES Y SIMILARES, Y EN GENERAL, CUALQUIER OBJETO DE RÁPIDO DESGASTE O HERRAMIENTAS CAMBIABLES.

3. EXISTENCIAS

PARA LAS EXISTENCIAS DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, ASÍ COMO MERCANCÍAS, Y EN GENERAL, PARA EXISTENCIAS NO FABRICADAS O QUE NO HAN SIDO PROCESADAS POR EL ASEGURADO, EL VALOR DE REPOSICIÓN LE CORRESPONDERÁ A SU VALOR DE REEMPLAZO A LA FECHA Y EN EL LUGAR DEL SINIESTRO.

PARA PRODUCTOS EN PROCESO O PRODUCTOS TERMINADOS, EL VALOR DE REPOSICIÓN CORRESPONDERÁ A SU COSTO DE PRODUCCIÓN INCURRIDO HASTA EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

4. OTROS BIENES ASEGURABLES

SI SE INCLUYERA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES BIENES RELACIONADOS EN EL ARTÍCULO 3° DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES CRITERIOS PARA CALCULAR EL MONTO A INDEMNIZAR:

4.1. DINERO Y TÍTULOS VALORES:

PARA DINERO (MONEDAS Y BILLETES) EL VALOR DE REPOSICIÓN CORRESPONDERÁ A SU VALOR NOMINAL AL TIPO DE CAMBIO CORRESPONDIENTE A LA MONEDA DE LA PÓLIZA, A LA FECHA DEL SINIESTRO.

EL VALOR ASEGURADO PARA DINEROS, CORRESPONDERÁ A LOS LÍMITES PACTADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, ESPECIFICÁNDOLOS COMO DINEROS DENTRO DE CAJA FUERTE Y DINEROS FUERA DE CAJA FUERTE.

PARA LOS DEMÁS BIENES COMPRENDIDOS EN ESE NUMERAL, EL VALOR DE REPOSICIÓN CORRESPONDERÁ AL VALOR REAL EFECTIVO DE LOS MISMOS.

LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ AL COSTO EN EL CUAL NECESARIA, RAZONABLE Y EFECTIVAMENTE SE INCURRA PARA LA ANULACIÓN Y OBTENCIÓN DE DUPLICADOS O PARA REPOSICIÓN DE ESTOS DOCUMENTOS. EN CASO SU REPOSICIÓN O RECUPERACIÓN NO SEA POSIBLE, LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ AL VALOR EFECTIVO DEL DOCUMENTO A LA FECHA DEL SINIESTRO, NETO DE GASTOS O COSTOS NO INCURRIDOS.

4.2. JOYAS, RELOJES, METALES Y PIEDRAS PRECIOSOS O SEMIPRECIOSOS, MERCANCÍAS U OBJETOS QUE EN TODO O EN PARTE ESTÉN CONFORMADOS POR METALES O PIEDRAS, PRECIOSOS O SEMIPRECIOSOS, MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, ESTAMPILLAS, MONEDAS, PIELES, COLECCIONES, MANUSCRITOS, LIBROS POCO COMUNES (AQUELLOS DESCATALOGADOS, AGOTADOS, ÚNICOS Y DE DIFÍCIL CONSECUCCIÓN), BIBLIOTECAS, COLECCIONES DE CUALQUIER TIPO, OBRAS DE ARTE Y, EN GENERAL, BIENES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO O HISTÓRICO.

PARA ESTOS BIENES, EL VALOR DE REPOSICIÓN CORRESPONDERÁ A SU VALOR DE TASACIÓN PREVIAMENTE ACEPTADO POR LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL DICHA TASACIÓN FORMARÁ PARTE DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA INDICANDO EL DETALLE DE LOS BIENES ASEGURADOS (RELACIÓN) Y SUS RESPECTIVOS SUBLÍMITES. EN CASO QUE EL BIEN SEA REPARABLE O RESTAURABLE, SE INDEMNIZARÁ EL COSTO QUE REPRESENTA ESA REPARACIÓN O RESTAURACIÓN, LIMITADO AL VALOR DE TASACIÓN. SI NO HUBIERA TASACIÓN, EL VALOR DE REPOSICIÓN Y MONTO A INDEMNIZAR CORRESPONDERÁ:

- 4.2.1.** PARA PERLAS, PIEDRAS PRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, JOYAS, RELOJES, MONEDAS, LINGOTES Y PLATERÍA, EL VALOR COMERCIAL DEL MATERIAL QUE COMPONE EL BIEN, A LA FECHA DEL SINIESTRO, LIMITADO A 1 SMMLV POR PIEZA, MÁXIMO 20 SMMLV. POR SINIESTRO.
- 4.2.2.** PARA LOS DEMÁS BIENES, EXCEPTO BIBLIOTECAS Y COLECCIONES DE CUALQUIER TIPO, EL VALOR COMERCIAL LIMITADO A 2SMMLV POR CADA BIEN MÁXIMO 20 SMMLV.
- 4.2.3.** PARA COLECCIONES DE CUALQUIER TIPO, EXCEPTO BIBLIOTECAS, EL VALOR COMERCIAL, LIMITADO A 20 SMMLV.
- 4.2.4.** PARA BIBLIOTECAS, EL VALOR COMERCIAL, LIMITADO A 0.5 SMMLV POR CADA LIBRO, Y 20 SMMLV POR SINIESTRO.
EN CASO EL BIEN SEA REPARABLE O RESTAURABLE, SE INDEMNIZARÁ EL COSTO QUE REPRESENTA ESA REPARACIÓN O RESTAURACIÓN, LIMITADO A LOS VALORES INDICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES QUE CORRESPONDAN AL TIPO DE BIEN DAÑADO.

4.3. LIBROS Y REGISTROS CONTABLES Y/O ESTADÍSTICOS Y/O DE CUALQUIER NATURALEZA; MANUSCRITOS, PLANOS, DIBUJOS, CROQUIS, MODELOS, MOLDES, PATRONES, SELLOS Y OTROS OBJETOS SIMILARES; SOFTWARE Y LICENCIAS; FÓRMULAS DE CUALQUIER TIPO;

CHIPS Y, EN GENERAL, CUALQUIER MEDIO FÍSICO, MAGNÉTICO, O DIGITAL QUE CONTENGA O ALMACENE O ADMINISTRE INFORMACIÓN.

PARA LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO (SOFTWARE), EL VALOR DE REPOSICIÓN CORRESPONDERÁ AL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO INCLUYENDO EL COSTO EFECTIVAMENTE INCURRIDO EN LA REPOSICIÓN DE LAS LICENCIAS, PERO LIMITADO AL COSTO ORIGINAL DEL PROGRAMA.

PARA LOS DEMÁS BIENES, EL VALOR DE REPOSICIÓN CORRESPONDERÁ AL COSTO NECESARIA, RAZONABLE Y EFECTIVAMENTE INCURRIDO EN SU REEMPLAZO, EL CUAL CONSTARÁ DEL VALOR DEL MATERIAL, MÁS LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA SU REPRODUCCIÓN.

LOS CRITERIOS EXPUESTOS SE COMPLEMENTAN CON LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

1. PARA EDIFICACIONES, OBRAS CIVILES, MAQUINARIA, EQUIPOS Y DEMÁS BIENES NO CONTEMPLADOS EN LOS INCISOS 1, 2 Y 4.
 - A. LA RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN A NUEVO O REPARACIÓN DEBE EJECUTARSE CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y DISPOSICIÓN DENTRO DE UN PLAZO DE DOCE (12) MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.
LA COMPAÑÍA PODRÁ EXTENDER ESE PLAZO CUANDO, POR LA NATURALEZA O LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN A SER RECONSTRUIDO, REPUESTO O REPARADO, SEA RAZONABLE ESTABLECER UN PLAZO MAYOR. TODO INCREMENTO DE COSTOS DE RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN A NUEVO O REPARACIÓN, DEBIDO A LA FALTA DE DILIGENCIA Y/O DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO, O POR NO CONCLUIR SU EJECUCIÓN DENTRO DEL PLAZO, NO FORMARÁ PARTE DEL IMPORTE A SER INDEMNIZADO.
 - B. SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO SEA INCREMENTADA, LA RECONSTRUCCIÓN PUEDE SER EJECUTADA EN LUGAR DISTINTO AL DEL SINIESTRO Y DE CUALQUIER MANERA CONVENIENTE A LAS NECESIDADES DEL ASEGURADO. CONSECUENTEMENTE, EL IMPORTE A INDEMNIZAR NO SERÁ MAYOR AL QUE HUBIERA CORRESPONDIDO SI ESA RECONSTRUCCIÓN SE HUBIESE EJECUTADO EN EL LUGAR DEL SINIESTRO Y DE LA MANERA QUE HUBIESE CORRESPONDIDO EJECUTARLA.
 - C. LA REPARACIÓN, INTERVENCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES CON POSTERIORIDAD A LA OCURRENCIA DE UN SISMO SE REALIZARÁ CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE QUE SE ENCUENTRE VIGENTE, Y EN LA REGULACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS RETIE, SIEMPRE Y CUANDO EL VALOR DE ESTAS NORMAS HAYA SIDO TOMADO EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA DE LAS EDIFICACIONES ASEGURADAS. ESTA CONDICIÓN NO ES APLICABLE PARA SEGUROS CON LÍMITES A PRIMERA PÉRDIDA, NI EN CONJUNTO CON LOS SEGUROS A VALOR REAL.
 - D. SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO SEA INCREMENTADA, LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN O LA REPOSICIÓN A NUEVO, SEGÚN CORRESPONDA, PUEDEN EJECUTARSE DE CUALQUIER MANERA CONVENIENTE A LAS NECESIDADES DEL ASEGURADO.

CONSECUENTEMENTE, EL IMPORTE A INDEMNIZAR NO SERÁ MAYOR AL QUE HUBIERA CORRESPONDIDO SI ESOS TRABAJOS DE REPARACIÓN O LA REPOSICIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, SE HUBIESE EJECUTADO DE LA MANERA QUE HUBIERA CORRESPONDIDO EJECUTARLA.
 - E. SI POR CUALQUIER RAZÓN, EL BIEN DESTRUIDO O DAÑADO, DESPUÉS DE RECONSTRUIDO, REPUESTO, REPARADO O RESTAURADO, RESULTA SIENDO DE MEJOR CALIDAD O DE MAYOR CAPACIDAD QUE CUANDO EL BIEN DESTRUIDO O DAÑADO ERA NUEVO, SE DEDUCIRÁ DEL IMPORTE A INDEMNIZAR, UN MONTO RAZONABLE QUE, DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS, REFLEJE ESA MEJORA.

- F. SI UN BIEN NO PUDIERA SER REPARADO POR INEXISTENCIA, CARENCIA, O FALTA DE DISPONIBILIDAD DE MATERIALES O REPUESTOS NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN, EL MONTO A INDEMNIZAR POR LA REPARACIÓN SERÁ CALCULADO A VALOR REAL. NO OBSTANTE, SI EL ASEGURADO INCURRE EN LA REPOSICIÓN A NUEVO CON OTRO BIEN SIMILAR PARA REEMPLAZAR ESE BIEN QUE NO PUDIERA SER REPARADO, EL IMPORTE A INDEMNIZAR SE CALCULARÁ TOMANDO EN CUENTA EL RAZONABLE VALOR DE REPARACIÓN QUE TEÓRICAMENTE CORRESPONDERÍA SI NO HUBIERA ESA CARENCIA, INEXISTENCIA O FALTA DE DISPONIBILIDAD DE MATERIALES O REPUESTOS, LIMITADO AL VALOR INCURRIDO EN LA REPOSICIÓN.
- G. SI DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO UN BIEN ASEGURADO ES REPARADO POR ORDEN DEL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚA FUNCIONANDO, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO POR CUALQUIER DAÑO QUE ÉSTE SUFRA POSTERIORMENTE, MIENTRAS QUE LA REPARACIÓN NO SEA DEFINITIVA. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA TAMBIÉN CESARÁ, SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE UN BIEN, ORDENADA POR EL ASEGURADO, NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
- H. EN EL CASO DE DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE UN ARTÍCULO QUE SE COMPONGA DE UN JUEGO DE COMPONENTES, O CUANDO EL ARTÍCULO SEA UN ELEMENTO ÚNICO INTEGRADO POR COMPONENTES SEPARABLES, LA INDEMNIZACIÓN POR LA DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE UNO O VARIOS DE LOS COMPONENTES, SERÁ IGUAL AL VALOR UNITARIO DE CADA COMPONENTE, SIN CONSIDERACIÓN AL VALOR QUE PUDIERA TENER LA TOTALIDAD DE LAS COMPONENTES DEL ARTÍCULO.

2. PARA EXISTENCIAS

- A. LOS DAÑOS EN EXISTENCIAS QUE FORMEN PARTE DEL INTERÉS ASEGURADO Y QUE, AL MOMENTO DEL SINIESTRO ESTABAN YA EN MAL ESTADO, DETERIORADAS, DEFECTUOSAS, VENCIDAS, DADAS DE BAJA, OBSOLETAS O FUERA DE MODA, SE INDEMNIZARÁN A VALOR REAL, EL CUAL NO PODRÁ SER MAYOR QUE EL VALOR COMERCIAL DEL BIEN AL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- B. SI EL ASEGURADO DECIDIESE NO REPONER LAS EXISTENCIAS DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, ASÍ COMO MERCANCÍAS, Y EN GENERAL, PARA EXISTENCIAS NO FABRICADAS O QUE NO HAN SIDO PROCESADAS POR EL ASEGURADO, SE INDEMNIZARÁ EL VALOR DE REPOSICIÓN O EL VALOR DE ADQUISICIÓN; EL QUE RESULTE MENOR.

NO OBSTANTE, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN PARA LAS EXISTENCIAS QUE, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, ESTABAN YA EN MAL ESTADO, DETERIORADAS, DEFECTUOSAS, VENCIDAS, DADAS DE BAJA, OBSOLETAS O FUERA DE MODA, CORRESPONDERÁ A SU VALOR DEPRECIADO, EL CUAL NO PODRÁ SER MAYOR QUE EL VALOR COMERCIAL DEL BIEN AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO DECIDIESE NO REPONER LAS EXISTENCIAS DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, ASÍ COMO MERCANCÍAS, Y EN GENERAL, PARA EXISTENCIAS NO FABRICADAS O QUE NO HAN SIDO PROCESADAS POR EL ASEGURADO, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ AL VALOR DE REPOSICIÓN O EL VALOR DE ADQUISICIÓN; EL QUE RESULTE MENOR.

ARTÍCULO 8° - SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO

SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR CUALQUIER PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO MATERIAL A LOS BIENES ASEGURADOS, ÉSTOS TIENEN UNA SUMA ASEGURABLE SUPERIOR A LA CANTIDAD ESTIPULADA EN LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA ENTRE LAS DOS SUMAS Y POR LO TANTO, SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO.

CUANDO LA PÓLIZA COMPRENDA VARIOS ARTÍCULOS, LA PRESENTE ESTIPULACIÓN ES APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO.

ARTÍCULO 9° - DEDUCIBLE

ES EL MONTO DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ÉSTA Y QUE, POR LO TANTO, SIEMPRE SERÁ DE CARGO DEL ASEGURADO.

SI DOS O MÁS BIENES ASEGURADOS FUEREN DESTRUIDOS O DAÑADOS EN UN SOLO SINIESTRO, EL ASEGURADO SOLO SOPORTARÁ EL IMPORTE DEL DEDUCIBLE MÁS ALTO APLICABLE A CUALQUIERA DE LOS BIENES E INTERESES DESTRUIDOS O DAÑADOS.

EL DEDUCIBLE PARA CADA AMPARO SERÁ DETERMINADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 10° - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA, Y/O DAÑO O SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A UNA AFECTACIÓN DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, SEGÚN CORRESPONDA, ESTARÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DEBERÁ DARSE AVISO DE SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE SE CONOCIÓ O DEBIÓ CONOCERSE.
2. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE SEAN RAZONABLES, A LOS EFECTOS DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE LA PÉRDIDA, DAÑO O SINIESTRO ASÍ DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA COMPAÑÍA LE REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS RAZONABLEMENTE INCURRIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EN ADICIÓN A CUALQUIER PÉRDIDA RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA.

3. TENER A DISPOSICIÓN DE LA COMPAÑÍA, TODOS LOS DETALLES, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS Y CUALESQUIER INFORMES QUE LA COMPAÑÍA ESTÉ EN DERECHO DE EXIGIRLE EN RELACIÓN CON LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.
4. NO RENUNCIAR A CUALQUIER DERECHO QUE PUEDA TENER FRENTE A TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO Y, EN GENERAL, HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A LA COMPAÑÍA EJERCER LA SUBROGACIÓN;
5. PROVEER AL SALVAMENTO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, PRESERVAR TODAS LAS PARTES AFECTADAS Y PONERLAS A DISPOSICIÓN PARA QUE PUEDAN SER INSPECCIONADAS POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, O DE UN AGENTE AUTORIZADO CUANDO A ELLO HAYA LUGAR.

EL ASEGURADO NO PODRÁ REMOVER U ORDENAR LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS QUE HAYA DEJADO EL SINIESTRO, SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA O DE SUS REPRESENTANTES, LA CUAL SE ENTENDERÁ DADA TRANSCURRIDOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO HAYA INFORMADO ACERCA DEL SINIESTRO.

6. NO HACER ABANDONO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, NI SIQUIERA EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA.
7. DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES POR PARTE DEL ASEGURADO LEGITIMARÁ A LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA DEDUCIR DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE DICHO INCUMPLIMIENTO LE HUBIERE CAUSADO.

EN TODO CASO, EL INCUMPLIMIENTO MALICIOSO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR SEGUROS COEXISTENTES CONLLEVARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO CONFORME LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ARTÍCULO 11° - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO AMPARADO QUE AFECTE LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA PODRÁ:

1. INGRESAR EN LOS EDIFICIOS, LOCALES O PREDIOS EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.
2. EXAMINAR, CLASIFICAR Y/O AVALUAR LOS BIENES ASEGURADOS.
3. DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO PODRÁ DISPONER Y/O TRASLADAR LOS BIENES ASEGURADOS, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES.

CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1112 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, AL ASEGURADO O AL BENEFICIARIO SEGÚN EL CASO NO LE ESTARÁ PERMITIDO EL ABANDONO DE LOS BIENES Y/O MAQUINARIA ASEGURADOS CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO A LA COMPAÑÍA SALVO ACUERDO EN CONTRARIO.

LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA COMPAÑÍA EN ESTE ARTÍCULO PODRÁN SER EJERCIDAS POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS EL ASEGURADO NO LE AVISE POR ESCRITO QUE RENUNCIA A TODA RECLAMACIÓN, O EN CASO DE QUE YA SE HUBIERE PRESENTADO, MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA.

EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA COMPAÑÍA EN EL PRESENTE ARTÍCULO NO SIGNIFICA QUE ESTE CONTRAE OBLIGACIÓN CON EL ASEGURADO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, NI TAMPOCO DISMINUIRÁ SUS DERECHOS DE APOYARSE EN CUALQUIERA DE LOS ARTÍCULOS DE ESTA PÓLIZA CON RESPECTO AL SINIESTRO.

ARTÍCULO 12° - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL ASEGURADO O AL BENEFICIARIO CUALQUIER MONTO DEBIDO BAJO ESTA PÓLIZA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A QUE SE HAYA ACREDITADO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, EN UN TODO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1077 Y 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, EN CASO QUE EL ASEGURADO SEA PERSONA JURÍDICA Y LA SUMA ASEGURADA POR LA PRESENTE PÓLIZA SEA SUPERIOR A QUINCE MIL (15.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE SE HAYA ACREDITADO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA COMPAÑÍA, PODRÁ PAGAR LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO, O SI LO ESTIMA CONVENIENTE, PODRÁ RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR LOS BIENES ASEGURADOS DESTRUIDOS O DAÑADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS.

PARÁGRAFO:

EN CASO DE EXISTIR GARANTÍA HIPOTECARIA, AL PRODUCIRSE LA DESTRUCCIÓN COMPLETA DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA O CUANDO EL COSTO DE LA REPARACIÓN EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA, LA INDEMNIZACIÓN SE DESTINARÁ EN PRIMER LUGAR A CUBRIR LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE EL INMUEBLE ASEGURADO, A MENOS QUE EL ACREEDOR HIPOTECARIO AUTORICE A LA COMPAÑÍA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO.

ARTÍCULO 13° - PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO QUEDARÁN PRIVADOS DE TODO DERECHO PROCEDENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTE; SI EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.
2. CUANDO AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO OMITEN MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS.
3. CUANDO RENUNCIEN A SUS DERECHOS CONTRA LOS TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

ARTÍCULO 14° - COEXISTENCIA DE SEGUROS

CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS POR PARTE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO PRODUCE LA NULIDAD.

SEGÚN ESTABLECE EL ARTÍCULO 1093 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS SEGUROS NO EXCEDA EL VALOR REAL Y/O VALOR DE REPOSICIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.

ARTÍCULO 15° - REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA SE ENTENDERÁ REDUCIDA EN EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA COMPAÑÍA. NO OBSTANTE, SE CONVIENE EN RESTABLECERLA, SIEMPRE Y CUANDO EL TOMADOR O ASEGURADO LO SOLICITE POR ESCRITO Y PROCEDA AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL A QUE HUBIERE LUGAR, DENTRO DEL TÉRMINO ACORDADO PREVIAMENTE POR LAS PARTES O EN SU DEFECTO DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL ANEXO CORRESPONDIENTE.

EL RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA NO ES APLICABLE AL AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO PREVISTO EN EL NUMERAL 3 SECCIÓN II DEL ARTÍCULO 3°, Y TAMPOCO A AQUELLAS COBERTURAS SUBLIMITADAS.

ARTÍCULO 16° - DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO, CUANDO HUBIERE LUGAR A ESTE ÚLTIMO.

SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO LOS GASTOS REALIZADOS POR LA COMPAÑÍA, TALES COMO LOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DICHO SALVAMENTO.

ARTÍCULO 17° - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI, EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR

CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO LA COMPAÑÍA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1160 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ARTÍCULO NO SE APLICAN SI LA COMPAÑÍA, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

ARTÍCULO 18° - CONOCIMIENTO DEL RIESGO

SIEMPRE Y CUANDO LA COMPAÑÍA HAYA INSPECCIONADO LOS RIESGOS, SE DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y EN GENERAL CONDICIONES DE LOS MISMOS, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE A SU CARGO EL ASEGURADO DE AVISAR CUALQUIER MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN EN EL ESTADO DEL RIESGO, ATENDIENDO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1060 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REPETIR DICHA INSPECCIÓN CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.

ARTÍCULO 19° - MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO O TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE, CONFORME AL CRITERIO CONSIGNADO EN EL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1058, SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL DESARROLLADA EN LOS EDIFICIOS QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS, SE CONSIDERAN COMO CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN EL ESTADO DE RIESGO.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL INCISO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SÓLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

ASÍ MISMO, EL TOMADOR O EL ASEGURADO PODRÁN, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO NOTIFICAR TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DISMINUYAN EL RIESGO, DEBIENDO POR TANTO LA COMPAÑÍA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1065 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, REDUCIR LA PRIMA ESTIPULADA SEGUNDA LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR EL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO.

ARTÍCULO 20° - CLAUSULAS OPCIONALES

EN ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS DESCRITOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, EL TOMADOR PODRÁ SOLICITAR SI LO DESEA LA INCLUSIÓN DE TODAS O ALGUNA(S) DE LA(S) SIGUIENTE(S) CLÁUSULA(S), Y DEBERÁN

QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADAS.

1. ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN

EN CASO DE PÉRDIDA AMPARADA, SEGÚN CRITERIO DE LA COMPAÑÍA Y A PETICIÓN ESCRITA DEL ASEGURADO, PODRÁ EFECTUAR UN ANTICIPO PARCIAL HASTA POR EL PORCENTAJE Y/O CUANTÍA ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, DEL VALOR TOTAL EN QUE SE HAYA ESTABLECIDO, EN FORMA RAZONABLE, LA POSIBLE INDEMNIZACIÓN DEFINITIVA, PARA ADELANTAR LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, MIENTRAS SE FORMALIZA LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE CONCEDERSE EL ANTICIPO, EL MISMO SERÁ PAGADO POR LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES DE RECIBIDA LA PETICIÓN ESCRITA DEL ASEGURADO, EN LA QUE SE ESTABLEZCA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EN EL EVENTO QUE EL ANTICIPO QUE LA COMPAÑÍA ADELANTE AL ASEGURADO, LLEGUE A EXCEDER EL VALOR TOTAL INDEMNIZABLE A QUE TENGA DERECHO EL ASEGURADO POR EL SINIESTRO, ÉSTE SE COMPROMETE A DEVOLVER INMEDIATAMENTE EL EXCESO PAGADO.

2. PRIMERA OPCIÓN PARA EL ASEGURADO EN LA COMPRA DEL SALVAMENTO

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL ASEGURADO LA PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO CUANDO A ELLA HUBIERE LUGAR, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO IGUALE LA MEJOR OFERTA.

3. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

NO OBSTANTE, LO ESTIPULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, SE AMPLÍA EL PLAZO AL ASEGURADO PARA AVISAR EL SINIESTRO A LA COMPAÑÍA HASTA EL PLAZO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EXCEPTO PARA LOS AMPAROS DE HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO PARA LOS CUALES NO SE OTORGA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DEL SINIESTRO.

4. DESIGNACIÓN Y/O DEFINICIÓN DE BIENES

LA COMPAÑÍA ACEPTA EL TÍTULO, NOMBRE O NOMENCLATURA CON QUE EL ASEGURADO IDENTIFICA O DESCRIBE LAS PROPIEDADES ASEGURADAS EN SUS REGISTROS O LIBROS DE COMERCIO O CONTABILIDAD SIEMPRE Y CUANDO LA DEFINICIÓN ESTE DE ACUERDO A LA NATURALEZA FÍSICA DEL RIESGO.

5. MARCAS DE FÁBRICA

SÍ CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA QUE SUFRIERA PÉRDIDA O DAÑO PROVENIENTE DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS, OSTENTA MARCAS DE FÁBRICA, PLACAS, RÓTULOS, ETIQUETAS, SELLOS U OTRAS INDICACIONES SIMILARES QUE SIGNIFIQUEN O REPRESENTEN EN CUALQUIER FORMA GARANTÍA DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO, O COMPROMETEN LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO O ALTEREN LA BUENA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO, EL ALCANCE DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO SE DETERMINARÁ, ASÍ:

5.1. SI EL ASEGURADO PUEDE REACONDICIONAR TAL PROPIEDAD A IGUAL CALIDAD Y CLASE A LA QUE TENÍA ANTES DEL SINIESTRO, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EL COSTO DE DICHO REACONDICIONAMIENTO.

5.2. SI EL ASEGURADO NO PUEDE REACONDICIONAR TAL PROPIEDAD LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ SU COSTO TOTAL.

5.3. LA COMPAÑÍA PODRÁ DISPONER DEL SALVAMENTO SIEMPRE Y CUANDO PREVIAMENTE Y A SU COSTA, RETIRE O REMUEVA COMPLETA Y TOTALMENTE DE LA PROPIEDAD PERDIDA O DAÑADA, LAS MARCAS DE FÁBRICA, PLACAS, RÓTULOS, ETIQUETAS, SELLOS U OTRAS INDICACIONES QUE OSTENTE.

6. PROPIEDAD HORIZONTAL

EN EL EVENTO QUE EL EDIFICIO ASEGURADO SE ENCUENTRE SOMETIDO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, LA COMPAÑÍA AMPARA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA



EXCLUSIVAMENTE LA PARTE DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO. EN CONSECUENCIA, LAS PÉRDIDAS OCURRIDAS EN AQUELLAS PARTES DE LA EDIFICACIÓN QUE SEAN DE SERVICIO COMÚN Y POR CONSIGUIENTE DE PROPIEDAD COLECTIVA, QUEDARÁN AMPARADAS ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN AL DERECHO QUE SOBRE ELLAS TENGA EL ASEGURADO.

7. LABORES Y MATERIALES

LA COMPAÑÍA AUTORIZA AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS ALTERACIONES Y/O REPARACIONES DENTRO DEL RIESGO QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN AVISADAS POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, CONTADO A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE LAS MISMAS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN DARÁ LUGAR A QUE CESE LA EXTENSIÓN DE ESTA COBERTURA.

ARTÍCULO 21° - REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS COMUNES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA SE CALCULARÁ A PRORRATA SOBRE LA VIGENCIA EFECTIVA DEL SEGURO MÁS UN RECARGO DEL 10% DE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA Y LA ANUAL.

ARTÍCULO 22° - SUBROGACIÓN

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1096 A 1099 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

ARTÍCULO 23° - DISPOSICIONES LEGALES

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES, LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS POR ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SE REGISTRÁN POR LO PRESCRITO EN EL TÍTULO V DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

ARTÍCULO 24° - NOTIFICACIONES

TODA INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE DEBA ENTREGAR O HACER CUALQUIERA DE LAS PARTES EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO Y SER ENVIADA A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA DE LA OTRA PARTE, SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10° DE LA PRESENTE, EN LO QUE CONCIERNE AL AVISO DE SINIESTRO.

ARTÍCULO 25° - CLÁUSULA DE SALVEDAD DE DAÑOS MATERIALES

LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR A INDEMNIZAR QUEDA LIMITADA A LOS PAGOS POR DAÑOS RESULTANTES DE DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD ASEGURADA QUE SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA QUE HAGAN NECESARIA UNA REPARACIÓN O REPOSICIÓN Y QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS PELIGROS CUBIERTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS SIEMPRE QUE ESTA SE DEBA A UN DAÑO MATERIAL CUBIERTO.

Términos y Definiciones

Predio

Propiedad tipo inmueble identificada en las condiciones particulares de la póliza, que contiene los bienes asegurados, conformada por una cantidad de terreno delimitada, dicha delimitación puede encontrarse materializada físicamente a través de mojones, vallas, o cualquier otro sistema destinado al fin de delimitación, o en su defecto de acuerdo con lo definido en la escritura pública de la propiedad.

Edificios

Construcciones fijas con todas sus adicciones y anexos, incluyendo todas las instalaciones sanitarias, para aguas y tuberías de cualquier clase subterráneas o no, mejoras locativas, chimeneas, ascensores de servicio, que formen parte de la construcción de propiedad del asegurado o por las que sea responsable, siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la suma asegurada y no estén cubiertos por otra póliza de seguros.

Contenidos

Consistentes principalmente en escritorios, papeleras de piso y escritorio fijas y rodantes, archivadores, estantes, folderamas, gavetas, gabinetes, neveras, grecas y cafeteras y en general aquellos bienes que el asegurado determine como muebles y enseres, aunque no se hayan mencionado específicamente.

Existencias

Consistentes en materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados, material de empaque, suministros, lubricantes, repuestos, insumos, mercancías y en general todo elemento que los asegurados determinen como existencias.

Maquinaria

Aparatos mecánicos o eléctricos, tales como compresores, ascensores, plantas eléctricas, elevadores, transformadores, subestaciones, motobombas, bombas, aparatos de aire acondicionado o de calefacción, antenas, refrigeradores y herramientas eléctricas de propiedad del asegurado o por las que sea responsable, que se encuentren dentro de las instalaciones del asegurado.

Valor de Reposición

Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado.

Se incluyen en el valor de reposición de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

Valor Real

El valor real se obtiene deduciendo del valor de reposición, en el momento del siniestro, el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes.

Daño por Agua

Daños materiales o pérdidas físicas que sufran los bienes asegurados por el agua proveniente del interior del predio asegurado.

Anegación

Daños materiales o pérdidas físicas que sufran los bienes asegurados por el agua proveniente del exterior del predio asegurado.

Avalancha

Derrumbamiento o caída de una masa de nieve, lodo, rocas o tierra desde una pendiente.

Deslizamiento

Derrumbamiento, movimiento o desplazamiento súbito e imprevisto de la masa de suelo que conforma una ladera o talud.

Evento

Siniestro o serie de siniestros que surgen o se producen directamente por la misma causa durante la vigencia de la póliza de seguro.

Si tal siniestro o serie de siniestros se atribuyen a varias causas en una cadena sucesiva de circunstancias, la causa que provocó la cadena de circunstancias se entiende que es la causa de evento o catástrofe común.

Todo siniestro o serie de siniestros se sumarán y el resultado será tratado como un evento independientemente del período de tiempo o el área dentro de la cual ocurren tales siniestros.

Terrorismo o Acto Terrorista

Acto de violencia física a través de instrumentos que por su naturaleza o acondicionamiento producen daños indiscriminados a un conjunto de personas y/o bienes materiales, con la intención de provocar el efecto psíquico deseado, promovido por un actor colectivo que se sirve de él para pretender de manera directa e inmediata reivindicaciones políticas y/o religiosas dentro del estado en que opera.

Muros de Contención

Aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones.

Cimientos

Aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación, a la que se tiene acceso.

Mejoras Locativas

Todos aquellos acabados y obras realizadas en el interior del inmueble, adicionales, modificatorias o complementarias a aquellas con las cuales se adquirió el inmueble, tales como: divisiones, falsos techos, falsos pisos, enchapes, etc.

